



San Andrés Islas, Primero (1°) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00046-00
Demandante	Judith Mc´Donald Smith
Demandado	Leopoldo David González Mosquera y Personas Indeterminadas
Auto No.	0212-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante memorial allegado el día de hoy, el apoderado del extremo activo, puso de presente al Despacho la muerte del demandado determinado, señor Leopoldo David González Mosquera ocurrida el treinta (30) de octubre de 2022, conforme se desprende del Oficio No. 20670-02-50-016, librado por la Fiscalía 50 Seccional – Unidad de Vida de San Andrés y Providencia, así como de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual da cuenta que la cédula de ciudadanía No. 18.003.168 a nombre de Leopoldo David González Mosquera fue *cancelada por muerte*, situación que, sumada a la falta de representación judicial¹ del extremo pasivo, hace manifiesta la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

Llegados a este punto resulta pertinente indicar que, aun cuando prueba de la muerte de una persona tiene *tarifa legal*, cual es el registro civil de defunción (Artículos 101 y ss del Decreto Ley 1260 de 1970 y 256 del C. G. del P.C), en el caso *sub examine* la inscripción del hecho de la muerte del demandado en mención se ordenó apenas el pasado 24 de febrero de 2023, a través del oficio allegado como *prueba* de la misma, librado por la Fiscalía Seccional 50 de San Andrés y Providencia, situación que no puede ser óbice para *celebrar* la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, programada en autos para el día de mañana, dos (2) de marzo de 2023, sin la comparecencia del demandado determinado y/o de quienes en su nombre estén interesados en el presente asunto².

Corolario de lo anterior, se dispondrá la interrupción de la *litis* a partir de la muerte del demandado determinado, y en consecuencia, se ordenará la notificación de esta decisión al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, y/o al curador de la herencia yacente del señor Leopoldo David González Mosquera en la forma establecida en los artículos 160 y 292 del C. G. del P., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En consecuencia, por sustracción de materia, se cancelará la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. dispuesta en este asunto para el día 2 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., y se diferirá su programación hasta tanto se reanude la presente actuación.

¹ Teniendo en cuenta que a pesar de que el demandado determinado se notificó personalmente de la demanda el 24 de mayo de 2021 en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2022, no constituyó apoderado ni allegó escrito de contestación.

² Máxime cuando fue el extremo activo, quien en un acto de buena fe y lealtad procesal informó al Despacho sobre el fallecimiento del demandado.



Finalmente, se ordenará al extremo activo que una vez se inscriba en el registro del estado civil la muerte del señor González Mosquera allegue al plenario el documento público que dé cuenta *en debida forma* de su defunción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - INTERRÚMPASE el presente proceso por la muerte del demandado determinado, señor LEOPOLDO DAVID GONZÁLEZ MOSQUERA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, y/o al curador de la herencia yacente del señor Leopoldo David González Mosquera en la forma establecida en los artículos 160 y 292 del C. G. del P., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

TERCERO. - CANCELESE la audiencia programada para el día dos (02) de marzo de 2023 dentro del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - DIFIÉRASE la programación de la audiencia a que se refiere el numeral anterior, hasta tanto se reanude la presente actuación.

QUINTO. - ORDÉNESE a la demandante, a través de su apoderado judicial, allegar el registro civil de defunción del señor LEOPOLDO DAVID GONZÁLEZ MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 18.003.168, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. - Ante la premura de la decisión, **ENVÍESE** el presente proveído a las partes y demás intervinientes a sus direcciones de correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328854cfb3abfff32e65f8e276b65efa2d800e042411740804c9579a21d902f1**

Documento generado en 01/03/2023 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>